

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LVI — Nº 7606	Salta, Junio, Martes 21 de 1966	Correo Argentino SALTA	TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 16 PAGINAS			CONCESION Nº 1805
APARECE LOS DIAS HABILES			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 882033

HORARIO

Para la publicación
de avisos en el

BOLETIN OFICIAL

Regirá en el siguiente
horario:

LUNES A VIERNES

de 8 a 11.30 horas

PODER EJECUTIVO

Dr. RICARDO J. DURANO

Gobernador de la Provincia

Dr. Eduardo Paz Chain

Vice Gobern. de la Provincia

Dr. Carlos A. García Puló

M. de Gobierno, J. é I. P. y T.

Ing. Florencio Elias

M. de Economía, F. y O. P.

Dr. Dantón Cermesoni

M. de Asuntos S. y S. Pública

Dirección y Administración:

ZUVIRIA 536

TELEFONO Nº14780

Sr. Juan Raymundo Arias

Director

Art. 4º — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto Nº 8.911 del 2 de Julio de 1957

Art. 11º — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13º — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14º — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15º — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18º — VENTA DE EJEMPLARES: Manténesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37º — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38º — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, Modificatorio del Decreto 8911/57

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a Tall. Gráf. IMPALA para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por \$ 2.000.00.- (DOS MIL PESOS M/N. DE C/L.) Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 10517 del 8/10/65 y Ampliatorio Decreto Nº 10953 del 29/10/65.

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes	\$ 10.—
" " atrasado de más de 1 mes h. 1. a "	15.—
" " atrasado de más de 1 año h. 3 "	25.—
" " atrasado de más de 3 años h. 5 "	50.—
" " atrasado de más de 5 años h. 10 "	80.—
" " atrasado de más de 10 años "	100.—

DIRECCION ADMINISTRACION: ZUVIRIA 536

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 300.—	Semestral	\$ 900.—
Trimestral	„ 600.—	Anual	„ 1.800.—

Publicaciones

Toda publicación que no sea composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 50.00 (Cincuenta pesos) el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Para las publicaciones por un día de los Balances de Sociedades Anónimas, se percibirán razón de \$ 70.— (Setenta pesos) por centímetro utilizado y por columna.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 200.— (Doscientos pesos) Todo aviso por un día se cobrará a razón de \$ 4.— (Cuatro pesos) por palabra.

Los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (Veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas como 500 (Quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el computo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

Publicaciones a término

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

texto no mayor de 10 centímetros	Hasta	Exce-	Hasta	Exce	Hasta	Exce
o 200 palabras	10 días	dente	20 días	dente	30 días	dente
Sucesorios	900.—	40.— cm.	1.800.—	60.— cm.	3.600.—	80.— cm.
Posesión Treintañal y Deslinde	1.800.—	60.— „	3.600.—	80.— cm.	7.200.—	120.— cm.
Remates de Inmueb. y Autom.	1.500.—	60.— „	3.000.—	80.— cm.	6.000.—	120.— cm.
Otros Remates	900.—	40.— „	1.800.—	60.— cm.	3.600.—	60.— cm.
Edictos de Minas	1.500.—	80.— „				
Contratos o Estatutos Sociales	6.—	la palabra				
Balances	800.—	70.— cm.	1.600.—	100.— cm.	2.200.—	150.— cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos.	900.—	60.— „	1.800.—	80.— cm.	3.600.—	120.— cm.

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

EDICTO DE MINA

Nº 23026 — S.p.: Florencio Magno — Expte. Nº 5116 — M.	1952
Nº 23677 — S.p.: Alberto González Rioja — Expte. Nº 4925 — G.	1952
Nº — 23854 — S.p.: Manuel Sergio Oliveros — Expte. Nº 5210 — O.	1952

LICITACION PUBLICA

Nº — 23862 — Establecimiento Azufretero — Salta — Lic. Nº 44/66.	1952
Nº — 23161 — Establecimiento Azufretero — Salta — Lic. Nº 49/66.	1953
Nº — 23830 — Establecimiento Azufretero — Salta — Lic. Nº 37/66.	1953
Nº 23836 — De Hosp. Vecinal "Vicente Arroyabe" — Tartagal.	

EDICTO CITATORIO

Nº 23762 — De S.p.: Silveira Pastora Agüero de Méndez.	1953
---	------

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº — 23855 — De Dn. Demetrio Pérez.	1953
Nº — 23853 — De Dña. María Muratore de Di Pietro.	1953

	PAG. Nº
Nº 23852 — De Dn. Félix Valois Díaz	1953
Nº 23826 — De Dn. Antonio Jorge.—	1953
Nº 23815 — De Dn. Prudencio Carabajal y Teodora Torres de Carabajal.	1953
Nº 23812 — De Dña. Juana Pedaña de Del Monte.	1954
Nº 23770 — De Serafina Margarita Acuña de Erazú y Julio Erazú	1954
Nº 23763 — De Vicente Simón Gastelo.	1954
Nº 23760 — De Gustavo Antonio Normand.	1954
Nº 23758 — De Fernández Sánchez Agustín.	1954
Nº 23748 — De Angel Carlos Colonnello.	1954
Nº 23737 — De Dn. López Molina José	1954
Nº 23727 — De Dña. María Zulema Issa de Lázaro	1954

REMATE JUDICIAL

Nº — 23858 — Por Ernesto V. Solá — Juicio: Cazón Acosta Gregorio vs. Díaz Carlos.	1954
Nº 23950 — Por José A. García. Juicio: Isa Daniel vs. Gil Emilio	1954
Nº 23847 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Gomez Augier A. J. vs. Cooperativa del Personal de Correos y Telecom. — Salta	1954
Nº 23846 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Chocobar Daniel vs. La Poma S.A.C.I.	1955
Nº 23841 — Por José A. Cornejo. Juicio: Eusebia Narcisca Peralta vs. Avelino Huebra	1955
Nº 23832 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Saicha José D. vs. Santi María Isabel y otro.	1955
Nº 23831 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Saicha José D. vs. Torres Angel y otro.	1955
Nº 23830 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Moschetti S.A. vs. Suc. de Rufino Fernández.	1955
Nº 23829 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Sonovisión S.A. vs. Dúva Víctor Hugo.	1955
Nº 23828 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Raúl-Moyano y Cía. vs. González Luciano y otro.	1955
Nº 23827 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Ordóñez Francisco vs. Abate Armando.	1956
Nº 23817 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Cernice Francisco M. vs. Guerrero Silverio Ricardo.	1956
Nº 23757 — Por José A. Cornejo — Juicio: Juvenil Cejas Ugarte vs. Vicente Espinoza y Otro.	1956
Nº 23755 — Por José A. Cornejo — Juicio: La Agrícola de Seguros S. A. vs. Florencio Carrasco.	1956

CITACION A JUICIO

Nº 23843 — De Diego López	1956
Nº 23764 — Haro Sara Elena Casado Miranda, de.	1956

POSESION TREINTAÑAL

Nº 23761 — De Francisco Fermín Gallardo.	1956
Nº 23726 — De Fermín Morales y Francisca Martina Morales de López	1957

CONCURSO CIVIL

Nº 23745 — De Eugenio Ernesto Taruselli	1957
---	------

SECCION COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL

Nº — 23864 — De "Galli y Cardone S. R. L."	1957
Nº — 23857 — De "Adolfo Cristóbal y Cía. S. R. L."	1957

EMISION DE ACCIONES

Nº 23842 — De "Albo S.A."	1958
---------------------------------	------

AVISO COMERCIAL

Nº 23837 — Transf. de Negocio de Canal de Televisión "Petronor Canal 3 TV".	9159
--	------

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS

Nº — 23859 — De Centro Paraguayo de de Salta — Para el día: 3-7-66.	9159
Nº — 23856 — De Cámara del Tabaco — Para el día: 29-6-66.	9159
Nº 23834 — De Los Andes S.A. — Para el día: 30/7/66.	9159
Nº 23833 — De C.I.M.A.C. — S.A. — Para el día: 29/6/66.	9159
Nº 23821 — De Liga Salteña de Fútbol — Para el día: 24/6/66.	1960
Nº 23805 — De Hernandez S. A. — Para el día: 21-6-66.	1960

ta o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Avda. Cabildo 65 — BUENOS AIRES. Valor del pliego m\$N. 10,00
Valor al cobro \$ 920.— e) 21 al 23/6/66

N° 23861

SECRETARIA DE GUERRA

Dirección General de Fabricaciones Militares
ESTABLECIMIENTO AZUFREIRO SALTA
ZUVIRIA 90 — SALTA

**LICITACION PUBLICA N° 49/66.
SEGUNDO LLAMADO**

Llámase a Licitación Pública N° 49/66, segundo llamado, a realizarse el día 6 de Julio de 1966 a horas 10, por la adquisición de bridas, uniones, codos, etc., con destino al Establecimiento Azufreiro Salta — Estación Caipe Km. 1626 — Pcia. de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento — Calle Zuviria 90 — Salta o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Avda. Cabildo 65 — BUENOS AIRES. Valor del pliego m\$N. 10,00
Valor al cobro \$ 920.— e) 21 al 23/6/66

N° 23860

SECRETARIA DE GUERRA

Dirección General de Fabricaciones Militares
ESTABLECIMIENTO AZUFREIRO SALTA
ZUVIRIA 90 — SALTA

**LICITACION PUBLICA N° 37/66.
SEGUNDO LLAMADO**

Llámase a Licitación Pública N° 37/66, segundo llamado, a realizarse el día 4 de Julio de 1966, a horas 11, por la adquisición de electrodos y artículos de ferreteria, con destino al Establecimiento Azufreiro Salta, Estación Caipe — Km. 1626 — Pcia. de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento — Calle Zuviria 90 — Salta o bien a la Dirección General de Fabricaciones

Militares — Avda. Cabildo 65 — BUENOS AIRES. Valor del pliego m\$N. 10,00
Valor al Cobro \$ 920.— e) 21 al 23/6/66

N° 23836

"Llámase a Licitación Pública N° 3/66 para el día 27 de Junio de 1966, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Vecinal Tipo "Centro de Salud "Dr. Vicente Arroyabe" en Alberdi 855 — Tartagal (Salta) durante el Ejercicio "fiscal 1966. La apertura de las propuestas tendra lugar en Alberdi 855 Tartagal, debiendo dirigirse para Pliego e informes a la Sección Contrataciones de este Servicio, y a la Delegación "Sanitaria Federal en Salta, sita en Güemes 125. Las necesidades se refieren a: Carne de vacuno (blando y puchero), Carne de pollo, manteca, huevos frescos, verduras, frutas y artículos de almuerzo "cén" Hospital Vecinal T. Centro de Salud "Dr. Vicente Arroyabe", Tartagal (Salta).
Valor al Cobro \$ 920.— e) 15 al 21/6/66

EDICTO CITATORIO

N° 23762. — REF.: EXPTE. N° 5800/L/65. - s. o. p.

EDICTO CITATORIO. — A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas se hace saber que SILVERIA PASTORA AGÜERO DE MENDEZ tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para regar con una dotación de 23,62 ls/segundo a derivar del río Toro (márgen izquierda) cuando aforado el mencionado río aguas arriba del Dique Toma arroje un caudal superior a los 3000 ls/segundo; y a ser derivado por el Canal Secundario IV, Canal Terciario Cerrillos y acequia Olmos o La Isla con un turno de 5 días, 7 horas, 30 minutos cada treinta días para una superficie de 45 Has. del inmueble denominado Finca Villa San Antonio, ubicado en el Partido, La Isla, Departamento Cerrillos y catastrado con el N° 2723.

Administración General de Aguas - Salta.

Imp. \$ 900.—

e) 8 al 24/6/66

SECCION JUDICIAL**SUCESORIOS**

N° 23855. — **EDICTO SUCEORIO.** — El Sr. Juez Civil y Comercial de Quinta Nominación, Dr. Alfredo Ricardo Amerisse, cita por 10 días a herederos y acreedores de: DEMETRIO PEREZ. — Salta, Mayo 12 de 1966. — Dr. LUIS ELIAS SAGARNA GA — Secretario.
Imp. \$ 900.— e) 21/6 al 4/7/66

N° 23853. — **SUCESORIO:** — El Juez del Juzgado de Primera Instancia, en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación, Dr. RAFAEL ANGEL FIGUEROA, Secretaria del Dr. MANUEL MOGRO MORENO, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA MURATORE DE DI PIETRO. — Salta, 15 de junio de 1966. — Dr. MANUEL MOGRO MORENO — Secretario.
Imp. \$ 900.— e) 21/6 al 4/7/66

N° 23852

EDICTO SUCEORIO

El Juez de Primera Instancia Civil y Comercial de Primera Nominación, cita y emplaza por el término de diez días a los acreedores y herederos de Félix Valois Díaz.

SALTA, mayo 30 de 1966.

J. Armando Caro Figueroa

Secretario Letrado

Juzg. 1ro. Int. 1ra. Nom. C. y C.

Imp. \$ 900.—

e) 16/6 al 19/7/66

N° 23826

EDICTO SUCEORIO. — El Señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil y Comercial de esta ciudad, cita, llama y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don ANTONIO JORGE, en Expediente N° 50.654/66, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimientos de ley. Publicación del presente edicto por

diez días. Salta, 13 de junio de 1966. Dr. Milton Echenique Azurduy — Secretario Interino.
Imp. \$ 900.— e) 15 al 30

Nº 23815

El señor Juez en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de Prudencio Carabajal y Teodora Torres de Carabajal, sea como herederos o acreedores, para que dentro de los diez días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. San Ramón de la Nueva Orán, marzo 24 de 1966. Dra. Elmina E. Visconti de Barrionuevo — Secretaria — Juzgado Civil y Comercial.
Imp. \$ 900.— e) 14 al 29/6/66

Nº 23812

RICARDO ALFREDO REIMUNDIN, Juez del Juzgado de 3º Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza a herederos y acreedores de "JUANA PEDAZO DE DEL MONTE", por el término de diez (10) días. SALTA, Mayo 30 de 1966. Alberto Medrano Ortiz — Secretario — Juzgado III Nom. Civil y Comercial.
Imp. \$ 900.— e) 14 al 29/6/66

Nº 23770

EDICTO SUCESORIO: El Señor Juez de 1ra. Instancia Ira. Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de SERAFINA MARGARITA ACUÑA DE ERAZU y JULIO ERAZU, a fin de que hagan valer sus derechos. Expte. Nº 14.982/66.

Salta, 19 de Mayo de 1966.

J. Armando Caro Figueroa

Secretario Letrado

Juzg. 1ra. Inst. Ira. Nom. C. y C.

Imp. \$ 900.— e) 10 al 24/6/66

Nº 23763. — Alfredo Ricardo Amerisse, Juez de 1ª Inst. C. y C. de 5ta. Nom. de la Provincia, CITA y EMPLAZA por el término de diez días a herederos y acreedores de Vicente Simón Gastelo, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. — Salta, Mayo 31 de 1966. — Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA — Secretario.
Imp. \$ 900.— e) 8 al 24/6/66

Nº 23760. — **SUCESORIO.** — El Dr. Rafael Angel Figueroa, Juez de Primera Instancia y Cuarta Nominación en lo C. y C., cita y emplaza por diez días a herederos, acreedores y legatarios de don GUSTAVO ANTONIO NORMAND, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Salta, 1 de Julio de 1966. — MANUEL MOGRO MORENO, secretario.
Imp. \$ 900.— e) 8 al 24/6/66

Nº 23758. — **EDICTOS:** Dr. Ricardo A. Reimundin, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 3ª Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de la sucesión de FERNANDEZ SANCHEZ, AGUSTIN, por el término de diez días, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 26 de mayo de 1966 — ALBERTO MEDRANO ORTIZ, secretario. Secretario. Juzgado de III Nom. Civil y Comercial.
Imp. \$ 900.— e) 8 al 24/6/66

Nº 23748. — **EDICTO.** — El Dr. Enrique Antonio Sotomayor, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación, cita por diez días a herederos y acreedores de ANGEL CARLOS COLONELLO. — Dr. Milton Echenique Azurduy — Secretario. — Salta, 2 de Junio de 1966.
Imp. \$ 900.— e) 8 al 24/6/66

Nº 23737 — **ENRIQUE ANTONIO SOTOMAYOR** — Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de 2da. Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de LOPEZ MOLINA, José. — Salta, 2 de junio de 1966 — Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY, secretario.
Imp. \$ 900.— e) 6 al 23/6/66

Nº 23727. — **EDICTO:** — El Dr. Rafael Angel Figueroa, Juez del Juzgado de 1ra. Instancia Civil y Comercial Cuarta Nominación, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Dña. María Zulema Issa de Lázaro, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley — Salta, 26 de Mayo de 1966. — Dr. Manuel Mogro Moreno - Secretario.
Imp. \$ 900.— e) 3 al 17/6/66

REMATE JUDICIAL

Nº 23858. — Por: ERNESTO V. SOLA. — **JUDICIAL — INMUEBLE EN ESTA CIUDAD.** — El día 8 de Julio de 1966 a horas 17.15 en mi escritorio de remates sito en Santiago del Estero 655, ciudad por Disposición Sr. Juez en lo C. y C. de 3ra. Nominación en autos: Ejecutivo "CAZON ACOSTA, Gregorio vs. DIAZ, Carlos". Expte. Nº 28.030/64. Remataré con BASE de QUINCE MIL PESOS MÍN (\$ 15.000,00 m/n) un Inmueble ubicado en esta ciudad, con frente a la calle Avda. Coronel Vidt y que le corresponde al Sr. Carlos Díaz, registrado a folio 481, asiento 1 del libro 241 de R. I. Capital, designado como parcela 31 de la fracción VII Sección E, catastro Nº 15.703. SEÑA: 30% a cuenta de precio y Comisión de arancel en el acto del remate. SALDO: a la aprobación judicial de la subasta. — Edictos 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente. — Salta, 15 de junio de 1966. — Ernesto V. Solá — Martillero Público. — Teléfono 17.260.
Imp. \$ 1.500.— e) 21/6 al 4/7/66

Nº 23850

EN LA CIUDAD DE ORAN
POR: JOSE ANTONIO GARCIA
JUDICIAL - UNA MOTOCICLETA Y MUEBLES VARIOS
— SIN BASE —

El día 16 de junio de 1966, a horas 17.45 en mis oficinas sito en 25 de Mayo 240 de la ciudad de Orán, remataré SIN BASE y al mejor postor una mesa de madera tipo comedor, color lustre, con cuatro sillas, con asiento y respaldo tapizado; un aparador de madera color lustre con dos compartimentos; una máquina de coser "Alfa" de dos cajones color lustre, y una motocicleta marca "Gilera" 182 R.A. 5700 de 200 c.c., todo en perfecto uso y funcionamiento que se encuentran en poder del depositario judicial don Emilio Gil en calle López y Planés entre Pellegrini y 25 de Mayo ciudad de Orán, donde puede revisarse. En el acto 30%, saldo al aprobarse la subasta. Comisión 10% cargo del com

prador. ORDENA Sr. Juez Ira. Instancia Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte en autos "ISA, Daniel vs. GIL, Emilio — Ejecutivo — Expte. 9745|63". Edictos DOS días Boletín Oficial y El Intransigente.
Imp. \$ 900.— e) 16 y 21|6|66.

Nº 23847

POR: EFRAIN RACIOPPI
Teléfono 11.106

UNA BALANZA "VOCMAN"; UNA BALANZA "YESY"; UN ARMARIO METALICO Y 2 VITRINAS — SIN BASE —

El 24 Junio 1966, hs. 17, en Caseros 1856|58, remataré Sin Base: Una Balanza marca "Vocman", automática nº 10.069; Una Balanza automática marca "Yesy" de 1 platillo nº 6891; Un armario metálico de 4 cajones corredizos y dos vitrinas con 5 estantes y 2 puertas corredizas, pueden verse en Dean Funes 140, ciudad. Ordena Juez Ira. Instancia C.C. Ira. Nominación. Juicio: "Gómez Augier Antonio J. vs. Cooperativa del Personal de Correos y Telecomunicaciones — Salta". Ejec. de Sentencia Expte.: nº 50.040|65. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días Boletín Oficial y El Tribuno.
Imp. \$ 900.— e) 16 al 22|6|66

Nº 23846

POR: EFRAIN RACIOPPI
Teléfono 11.106
BASE: \$ 400.000,00 m.n.

MINAS: "DIANA"; "LA POMA"; LA POMA Ira." y "ELVIRA"

El 28 de junio de 1966, a horas 18, en Caseros 1856|58, remataré con base del crédito hipotecario o sea de \$ 400.000,00 m.n., las siguientes Minas de propiedad de la Compañía Minera "La Poma S.A. C. e I.", según derechos de cateo reg. en los siguientes expedientes de la Dirección de Minas de la Prov. de Salta: Mina "Diana", Expte.: 3226-C; Mina "La Poma" Expte.: 3.227-C; Mina "La Poma Ira."; Expte. 3.228-C; y Mina "Elvira" Expte.: Nº 1.077-C Ordena Juez Ira. Instancia C.C. 3ra. Nominación. Juicio: "Chocobar, Daniel vs. La Poma S. S.C.I." Ejecutivo. Expte.: nº 31.370|65. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 5 días B. Oficial; 2 días El Economista y 3 en El Tribuno. Se cita a los acreedores hipotecarios y embargantes para que dentro de los 8 días de su notificación comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Son ellos: Cía. Minera "Alea S.A.C.I." y F. Vuistaz y Clotilde Antonia Langou de; Dirección General de Rentas Provincia de Salta.
Imp. \$ 900.— e) 16 al 24|6|66

Nº 23841

POR: JOSE ALBERTO CORNEJO
JUDICIAL — INMUEBLE EN ESTA CIUDAD —
BASE \$ 230.000.—

El día 4 de julio pmo. a las 17 hs., en mi escritorio: Caseros 987 — Salta, REMATARE, con BASE DE \$ 250.000.— m.n., el inmueble ubicado en calle Balcarse nº 1563 de ésta Ciudad, designado como lote "B" del plano nº 1.499, con medidas linderos y superficie que le acuerda su TITULO registrado al folio 17 asiento 1 del libro 112 R.I. Capital. Catastro nº 21.300. En el acto de remate el comprador entregará el TREINTA POR CIENTO del precio de

venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa. Ordena Sr. Juez de Ira. Instancia Sa. Nominación C. y C., en juicio: "Ejecución Hipotecaria — EULEBIA NARCISA PERALTA vs. AVELINO HUEBRA, Expte.: nº 15.793|66". Comisión c|comprador. Edictos por 10 días en Boletín Oficial y 5 días en El Economista y El Intransigente.
Imp. \$ 1.500.— e) 16|6 al 19|7|66

Nº 23832

Por: EFRAIN RACIOPPI
Una estufa y un calefón "Volcan"
BASE: \$ 16.175,00 m.n.

El 24 de Junio de 1966 a hs. 19,15 en Caseros Nº 1856 ciudad, rematare con la base de \$ 16.175,00 m.n. una estufa a Gas envasado "Volcan" Mod. EE-400 Nº 2021, un calefón a gas envasado "Volcan" mod. K-20 nº 409967, con una garrafa de 10 kg. Puede verse en Florida 56. Si transcurrido 15' no hubiere postor se rematará Sin Base Ordena Sr. Juez de Iera. Instan. 4ta. Nom. Juicio "Saicha Jose Domingo vs. Santi Maria Ysa bel y Julia Lucia Contreras" Ejec. Prendaria Expte Nº 33.336|65. Señá 30% comisión cargo comprador. Edictos por 3 días "B. Oficial" y "El Tribuno"
Imp. \$ 900.— e) 15 al 21|6|66

Nº 23831

Por: EFRAIN RACIOPPI
Tel. 11.106

Una cocina "Volcan", una garrafa y un regulador
BASE: \$ 21.168

El 24 Junio 1966, hs. 19.30, en Caseros 1856|58 remataré con base \$ 21.168,00 m.n., una cocina marca "Volcan", mod. 335 nº 268111, a gas una garrafa p| 10 kgs. misma marca nº 2945 y un regulador marca Difa nº 1418, puede verse en Florida 56, ciudad. Si transcurridos 15' de espera no hubiere postor se subastará Sin Base. Ordena Juez Ira. Instancia C. C. 4ra. Nominación. Juicio: "Saicha, José Domingo vs. Torres, Angel y Torres, Porfiria Gonzalez de". Ejec. Prendaria. Expte: 34.219|65. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días B. OFICIAL y El Tribuno.
Imp. \$ 900.— e) 15 al 21|6|66

Nº 23830

Por: EFRAIN RACIOPPI

Un tocadisco "Wincofon" a transistores
BASE \$ 12.650,00 m.n.

El 24 de Junio de 1966, a hs. 19 en Caseros Nº 1856, rematare con la base de \$ 12.650,00 m.n. un tocadisco "Wincofon" Mod. 2555 Nº 3124, a transistores, puede verse en España 654 ciudad Si transcurrido 15' de espera no hubiere postor se rematará Sin Base. Ordena Sr. Juez de Iera. Instan. 4ta. Nom. juicio "Meschetti S. A. vs. Sucesión De Rufino Fernandez" Ejec. Prendaria Expte. Nº 35097|66. Señá 30% comisión cargo comprador. Edictos 3 días "B. Oficial" y "El Tribuno".
Imp. \$ 900.— e) 15 al 21|6|66

Nº 23829

Por: EFRAIN RACIOPPI
Un Televisor "Columbia" Antiploter
BASE \$ 83.960,00 m.n.

El 24 de Junio de 1966, a hs. 18,30 en Caseros nº 1856 ciudad, rematare con la base de \$

83.960,00 m/n, un televisor marca "Columbia" An tiploter, modelo 23 M— 1114 Serie 645457, en mi poder, si transcurrido 15' de espera no hubiera postor, se rematará sin base. Ordena Sr. Juez de 1era. Instancia en lo C. C. 1era. Nom. Juicio "So novisión, S. A. vs. D'Uva, Victor Hugo" Expte. Nº 50.003/66; Señá 30% comisión cargo comprador. Edictos por 3 días "B. Oficial" y "El Tribuno". Imp. \$ 900.— e) 15 al 21/6/66

Nº 23828

Por: EFRAIN RACIOPPI

Una Cocina a Gas "Kraigas" y Garrata

BASE \$ 10.010,00 m/n.

El 24 de Junio de 1966 a hs. 18 en Caseros Nº 1856 ciudad remataré con la base de \$ 10.010,00 m/n. una cocina a gas envasado marca "Kraigas" mod. E, Nº 1544 y una garrata de 10kg. con conexión, si transcurrido 15' de espera no hubiera postor se rematará sin base, el bien puede verse en Florida Nº 56 ciudad, Ordena Sr. Juez de 1era. Instancia 1era. Nominación. Juicio "Raul Moyano y Cía. vs. Gonzalez Luciano y Tinte Jesus" Expte. Nº 48194/65. Ejec. prendaria. 30% seña comisión cargo comprador. Edictos 3 días "B. Oficial" y "El Tribuno". Imp. \$ 900.— e) 15 al 21/6/66

Nº 23827

Por: EFRAIN RACIOPPI

Tel. 11.106

Una Heladera y un juego comedor

SIN BASE

El 24 Junio 1966, hs. 18.45, en Caseros 1856/58, remataré sin base una Heladera marca "Siám", funcionando y un juego de comedor color caoba comp. 8 sillas y aparador en poder dep. judicial puede verse en calle 25 Mayo 346 de la ciudad de Metán, Prov. Salta. Ordena Juez Ira. Instancia C. C. 1ra. Nominación. Juicio: Ordoñez, Francisco vs. Abate, Armando". Ejecutivo, Expte: nº 47.093/64; Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días B. OFICIAL y El Tribuno. Imp. \$ 900.— e) 15 al 21/6/66

Nº 23817

Por: EFRAIN RACIOPPI

Tel. 11.106

UN INMUEBLE EN ORAN

Base: \$ 200.000,00

El 29 Junio 1966, a hs. 18, en Caseros 1856/58, remataré con base del crédito hipotecario o sea de \$ 200.000,00 m/n, un inmueble con todo lo plantado, cercado, edificado y adherido al suelo de prop. del Sr. Silverio Ricardo Guerrero, ubicado en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, Prov. de Salta, calle Sarmiento entre las de 25 de Mayo y Carlos Pellegrini, con una superficie de 20 mts. de frente por 63,67 mts. de fondo, según título reg. a fol. 101, asiento 2 del Libro 38 del R. I. Orán, parcela 13, manzana 111. CATASTRO Nº 1951. Ordena Sr. Juez de Ira. Instancia C. C. 4ra. Nominación. Juicio: "Cernice, Francisco Miguel vs. Guerrero, Silverio Ricardo". Ejecución Hipotecaria. Expte: nº 35.115/66. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 10 días B. OFICIAL y El Economista. Por estos edictos se cita al acreedor Sr.

Antonio Lopez Rios para que haga valer sus derechos en el término y bajo apercibimiento de ley. Imp. \$ 1.500.— e) 14 al 23/6/66

Nº 23757

Por: JOSE ALBERTO CORNEJO

JUDICIAL — Inmueble en esta ciudad —

BASE \$ 108.880.—

El día 24 de junio pmo. a las 17 hs., en mi es critorio: Caseros 987 — Salta, Remataré, con Base de \$ 108.880.— m/n, el inmueble ubicado en Avda. San Martín e) Laprida y Chacabuco, desig nado como lote nº 11 Manzana "E" del plano nº 202, con medidas linderos y superficie que la acuerda su Título, registrado al folio 319 asiento 2 del libro 102 R.I. Capital. Catastro nº 10.536— Valor Fiscal \$ 66.000.— m/n. En el acto de remate el 30%, saldo al aprobarse la subasta. Ordena: Sr. Juez de Ira. Instancia 4a. Nominación C. y C., en juicio: "Ejecutivo Juvenal Cejas Ugarte Vs. Vicente Espinoza y Otro. Expte. nº 34.549/65". Comisión c/comprador. Edictos por 10 días en Boletín Oficial y El Economista. Imp. \$ 1.500.— e) 8 al 24/6/66

Nº 23755

Por: JOSE ALBERTO CORNEJO

JUDICIAL — Derechos y Acc. S/inmueble —

BASE \$ 3.833,32

El día 23 de junio pmo. a las 17 hs., en mi es critorio: Caseros 987 — Salta, Remataré, con Base de \$ 3.833,32 m/n, los derechos y acciones que le corresponden al Sr. Florencio Carrasco sobre el inmueble ubicado en calle San Luis, e) Olayarria y Gral. Páez a 17,20 m. de ésta última, señalado como lote nº 10 de la manzana "C" del plano nº 1984, con medidas, linderos y superficie que le acuerda su Título registrado al folio 199 asiento 1 del libro 377 R.I. Capital. Catastro nº 28.649 — Valor fiscal \$ 23.000.— m/n. En el acto de remate el 30% saldo una vez aprobada la subasta. Ordena: Sr. Juez de Ira. Instancia 5a. Nominación C. y C., en juicio: "Ejecución de Sentencia — La Agrícola Cía. de Seguros S.A. Vs Florencio, Carrasco, expte. nº 15.423/66". Comisión c/comprador. Edictos por 10 días en Boletín Oficial y 5 días en Foro Salteño y El Intransigente. Imp. \$ 1.500.— e) 8 al 24/6/66

CITACION A JUICIO

Nº 23843

EDICTOS — EL DR. ENRIQUE SOTOMAYOR, JUEZ CIVIL Y COMERCIAL, 2da. NOMINACION, CITA POR DIEZ DIAS PARA PRESENTARSE A JUICIO A DIEGO LOPEZ, EN LOS AUTOS SEGUIDOS POR DISTRIBUIDORA DE CARNES S.R.L., EXPEDIENTE Nº 38.949/66, BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNARSE UN DEFENSOR PARA QUE LO REPRESENTE.

Secretaría, 2 de Junio de 1966.

Dr. Milton Echenique Azurduy

Secretario

Imp. \$ 900.—

e) 16 al 19/7/66

Nº 23764. — EDICTO CITATORIO
BOLETIN OFICIAL.—

El Sr. Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial — 2da. Nominación, Dr. Enrique A. Sotomayor, en autos: "Haro Sara Elena Casado Miranda

de — Rectificación de Partida — Expte. n° 38.592/66, cita a estar a derecho al Sr. Francisco Antonio Haro, bajo apercibimiento, de designarse defensor de oficio para que lo represente. Edictos que se publicaran por diez días en el Boletín Oficial y El Economista. Salta, 28 de abril de 1966 Milton Echenique Azurduy, Secretario.
Imp. \$ 900.— e) 8 al 24/6/66

POSESION TREINTAÑAL

Nº 23761

EDICTOS

El Juez de Cuarta Nominación Civil y Comercial en juicio: "Francisco Fermín Gallardo — Posesión Treintañal" Expte. 35.360/66, notifica, cita y emplaza por diez días a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de Ley a Nicanor Sarapura y/o a todos que se consideren con derecho del inmueble calle Juan Martín Leguizamón entre Maipú y Siria — Salta, Manzana 82 Sección "G" Parcela 41 Catastro 4594, Extensión 8,50 x 59,80 mts. Límites: Norte, Calle Leguizamón; Sud Parcelas 17 y 6 propiedad Federico Fretes y Alba Escobar de Cachagua respectivamente; Este Parcela 42 propietario Sindulfo Villagarcía; Oeste Parcela 40 propietario Domingo Tomas, cuya posesión treintañal se solicita, Salta, Junio 6 de 1966 Dr. Manuel Mogro Moreno. — Secretario.
Imp. \$ 1.800.— e) 8 al 24/6/66

Nº 23726

EL SEÑOR JUEZ de Cuarta Nominación, cita y emplaza por diez días a interesados para que ha-

gan valer sus derechos en el juicio posesorio del inmueble ubicado en "EL BARRIAL", Departamento de San Carlos, promovido por FERMIN MORALES y FRANCISCA MARTINA MORALES DE LOPEZ. Limita: Este colinda con propiedad de don Alejo Carrizo; Sud también con propiedad de don Alejo Carrizo, al Oeste y Nor-Este colinda con el camino Nacional Ruta Nº 40 de Cafayate y Animaná hacia San Carlos y sobre el Nor-Este hasta llegar al primer punto con el canal de desagüe Mide: Hacia el Sud-Oeste 51 mts., Este 61,50 mts., Nor-Este 26,50 mts., un nuevo ángulo hacia el Nor-Este 56,20 mts. y desde allí a sobre el canal de desagüe 11,50 mts., Superficie: 2.281,04 mts. Catastro Nº 571. Bajo apercibimiento de Ley. Expediente Nº 34.369/65.

DR. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario.
Imp. \$ 1.800.— e) 3 al 17/6/66

CONCURSO CIVIL

Nº 23745 — EDICTO

Por el presente se hace saber, a los efectos de lo dispuesto por el Art. 717 del Cód. de Pos. en lo Civil y Comercial, que el estado de graduación de créditos correspondiente al concurso civil de EUGENIO ERNESTO TARUSELLI, Expte. Nº 13.716/65 del Juzgado de 5ª Nominación Civ. y Com., se halla depositado en la oficina del Actuario por el término de quince días para que puedan inspeccionarlo los acreedores. — Salta, 2 de junio de 1966. — Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA, secretario.

Imp. \$ 900.— e) 6 al 22/6/66

SECCION COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL

Nº 23864. — CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Entre los señores EMILIO ADAN GALLI, L. E. Nº 6.405.492, argentino, casado en primeras nupcias, comerciante, con domicilio en calle 12 de Octubre 898 y JOSE CARBONE, L. E. Nº 4.855.848, argentino, casado en primeras nupcias, comerciante, con domicilio en calle 25 de Mayo 1234, ambos de la ciudad de Salta, convienen:

1º — Constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que girará con el nombre de "GALLI Y CARBONE" S. R. L., y tendrá por domicilio comercial el local de la Avenida Belgrano Nº 871, de esta ciudad, ello sin perjuicio de su posterior modificación o traslado por tratarse de una propiedad locada ó de instalar Agencias ó Sucursales en esta Capital y/o dentro de cualquier lugar de esta provincia ó Jujuy.

2º — El objeto o finalidad de la sociedad que se constituye es la explotación de talleres mecánicos de reparación de automotores, instalaciones de estaciones de servicio, lavado y engrase, compra venta de automotores y/o repuestos, ó bien cualquier actividad vinculada ó conexa a los rubros indicados precedentemente.

3º — El plazo de duración de la sociedad se establece en dos años a partir de la fecha del presente convenio, pudiendo el mismo ser prorrogado por tres años automáticamente, si las partes, cual-

quiera de ellas, no hiciera conocer fehacientemente a la otra, su oposición dentro del término de los veinte a veintidós meses de la fecha de este contrato.

4º — El capital social es de \$ 500.000 (Quinientos mil pesos moneda nacional), que lo constituye quinientas acciones de \$ 1.000 (Un mil pesos moneda nacional) cada una, y que se integra por partes iguales por los señores Galli y Carbone. Dicho capital es integrado en la siguiente forma: a) Dinero en efectivo: \$ 150.000; b) Herramientas adquiridas para el taller mecánico de acuerdo al inventario que por aparte se suscribirá: \$ 100.000; c) Una camioneta marca Internacional, modelo 1940, Motor Nº HD 23271257, en: \$ 250.000. Todos los bienes son aportados por partes iguales por haberlos así adquirido.

5º — La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios y en la forma conjunta y/o alternada, con las más amplias facultades y solo con la limitación que se impone expresamente en este convenio. Para considerar obligada a la sociedad, deberá estamparse el sello membrete y abajo la firma del socio gerente respectivo. El mandato de administración será amplio, enunciándose las siguientes facultades: comprar y vender bienes muebles, herramientas, vehículos y/o transar ó rescindir transacciones; poner ó absolver posiciones, cobrar y percibir dando recibos y demás cancelaciones ó descargos;

otorgar poderes generales ó especiales, sean de administración ó para juicios; tomar y despedir empleados; celebrar con las instituciones bancarias toda clase de operaciones que tengan por objeto descontar, endosar y avalar, librar papeles de crédito, y del comercio, solicitar préstamos y percibir su importe; abrir cuentas corrientes, y especiales, otorgar fianzas, constituir garantías prendarias, extraer dinero depositado y depositar valores; otorgar y suscribir instrumentos públicos y privados que sean menester y en general hacer uso de cuanta facultad sea necesaria para cumplir la finalidad social. Pero se deja establecido que cualquier acto que sea de disposición y/o que obligue a la sociedad por un importe mayor de \$ 50.000, se necesitará la firma de ambos socios para que tenga valor, lo mismo y cualquiera sea su importe, para vender cualquier bien de la sociedad.

6º — Ambos socios no podrán dedicarse a actividades particulares que signifiquen competencia a la sociedad, sea en forma individual ó como miembro y/o accionista de otra sociedad, no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al fin y objeto de la sociedad ni menos otorgar fianza alguna.

7º — Anualmente se efectuará un balance general el 30 de abril de cada año a partir de 1967, utilizándose para su confección, las técnicas aconsejadas por la Dirección General Impositiva.

8º — Las utilidades ó pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción del capital aportado. Previo a la determinación de las utilidades líquidas y realizadas a distribuir, ó el total de las pérdidas, deberán computarse las amortizaciones del activo y provisiones que conforme a la técnica contable sean necesarios. De las utilidades líquidas realizadas se separa el importe del 5% de las mismas a los fines de la constitución de la reserva que establece el Art. 20 de la Ley 11.645.

9º — En caso de pérdida que alcancen el 5% del capital social, cualquiera de los socios podrá solicitar la liquidación de la sociedad.

10º — La liquidación de la sociedad por cualquier causa que fuere, será efectuada por los socios gerentes que actuarán entonces conjuntamente como liquidadores, durante su desempeño como tales percibirán la misma remuneración que cuando actuaban como gerentes, pero el honorario total conjunto, hasta terminar la liquidación, no podrá superar el 20% del activo total estimado en el último balance.

11º — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, el sobreviviente tendrá opción a adquirir a sus herederos las cuentas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieran, pagando el total en diez cuotas iguales, mensuales y consecutivas sin intereses. No ejercitándose la opción de compra el sobreviviente podrá exigir la continuación de los negocios dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos unificar su personería y sustitución del muerto.

12º — Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio.

13º — Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato, serán sometidas al arbitraje de amigables compositores, cuyo fallo será inapelable.

—De conformidad se suscribe el presente convenio en la ciudad de Salta, a los trece días del mes de junio de mil novecientos, sesenta y seis. Imp. \$ 3.852.— e) 21/6/66

Nº 23857. — CONTRATO DE SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA. — En la Ciudad de Salta a catorce días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y seis, los señores ADOLFO GERMAN CRISTOBAL y CARLOS ADOLFO CRISTOBAL hábiles, resuelven constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA bajo las condiciones siguientes:

PRIMERO: La sociedad se denominará ADOLFO CRISTOBAL & CIA. S. R. L., con domicilio legal en esta ciudad, calle Caseros 1341 y su duración será por DOS AÑOS, pudiendo prorrogarse por períodos iguales indefinidamente por el simple acuerdo de los socios.

SEGUNDO: El objeto de la sociedad será el ejercicio de la actividad de COMISIONES Y REPRESENTACIONES EN GENERAL y cualquier otra actividad sea comercial, industrial, etc., lícita y sin limitaciones.

TERCERO: El Capital Social se encuentra constituido por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL [CL], aportado por los socios en la siguiente forma: El socio Adolfo Germán Cristóbal CIENTO CINCUENTA cuotas de UN MIL pesos cada una; El socio Carlos Adolfo Cristóbal CINCUENTA cuotas de MIL PESOS cada una. Estos aportes consisten en bienes muebles, automotores, útiles de escritorio, etc., según inventario debidamente certificado que se acompaña.

CUARTO: La Sociedad será administrada por el socio señor Adolfo Germán Cristóbal con el carácter de Gerente, en caso de acefalia del mismo ó con autorización suficiente, el señor Carlos Adolfo Cristóbal, por estas funciones recibirán retribuciones mientras se desenvuelvan como tal, consistente en un importe de hasta la suma de VEINTICINCO mil pesos mensuales las que se llevarán a la cuenta Ganancias y Pérdidas.

QUINTO: Las utilidades líquidas y realizadas, luego de las deducciones establecidas por Leyes vigentes ó aquellas deducciones que por acta resuelvan los socios, se distribuirán en la siguiente proporción: El Sr. Adolfo Germán Cristóbal el SETENTA POR CIENTO y el TREINTA POR CIENTO restante para el señor Carlos Adolfo Cristóbal y serán abonadas siempre que la situación financiera de la firma lo permita.

SEXTO: Son facultades del socio que ejerza la gerencia: celebrar todos los actos y contratos que acuerden dentro del objeto social, comprar, vender y permutar toda clase de artículos ó de cosas que hagan y fermen el comercio ó industria social, contratos de locación, tomar dinero en préstamo con ó sin garantía, ya sean reales, prendarias ó de cualquier otro tipo del Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la Nación, Banco Hipotecario Nacional, Banco Provincial de Salta, Bancos Particulares, de sus casas centrales ó sucursales dentro del país ó exterior y de cualquier otra institución ó casas de comercio, realizar depósitos, descuentos, redescuentos, solicitar créditos, girar cheques, efectuar giros, aceptar letras y pagarés, representar a la Sociedad en cualquier asunto administrativo ó judicial ante las autoridades na-

cionales o provinciales, sea como actora o demandada, tomando en su caso las medidas que crear convenientes para que contemplen mejor los intereses sociales, nombrar, suspender y despedir empleados cualquiera sea su cargo que desempeñen, fijar sus sueldos, comisiones, viáticos y otras remuneraciones. Son facultades del gerente en ejercicio también, las de conferir poderes generales o especiales y, revocables, entendiéndose que esta anumeración no es taxativa. Podrán también constituir y tomar prendas agrarias, comerciales o de depósito, adquirir bienes inmuebles y de cualquier otra naturaleza y por cualquier título, arrendarlos, venderlos y gravarlos, constituir hipotecas sobre inmuebles sociales.

SEPTIMO: Se establece la estricta prohibición para ambos socios de dar garantías a terceros que afecten el patrimonio social.

OCTAVO: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la cónyuge hereda todos los derechos del causante; en caso de disolución de la Sociedad se tomará un inventario de todos los bienes y deudas procediéndose a su venta o remate en forma particular, renunciando en este acto los socios a planteamientos judiciales.

NOVENO: No podrán transferirse las cuotas sociales a terceras personas sin la expresa conformidad de ambos. Cada 31 de diciembre se levantará un Inventario General y se confeccionará un balance y cuadro de ganancias y pérdidas lo que servirá de base para la distribución de utilidades señaladas en el artículo quinto.

DECIMO: Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha arriba citada, estableciéndose asimismo la vigencia del

presente contrato a partir del día catorce de junio del corriente año. En este estado, ambos socios fijan domicilio en esta ciudad, calle Caseros 1341.

— CARLOS ADOLFO CRISTOBAL, ADOLFO GERMAN CRISTOBAL.

Imp. \$ 3.200.—

e) 21|6|66

EMISION DE ACCIONES

Nº 23842

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 6 y 8 de los estatutos sociales, el Directorio de "ALBO" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, con fecha 13 de mayo de 1966 resolvió emitir la tercera serie de acciones privilegiadas al portador, con derecho a 5 votos cada acción, por un total de seis millones de pesos, por su valor nominal de \$ 1.000 cada acción.

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 900.—

e) 16 al 24|6|66

AVISO COMERCIAL

Nº 23837

A los efectos legales correspondientes se hace saber que ha quedado sin efecto, por rescisión de contrato, la transferencia del negocio de canal de televisión por circuito cerrado "Petronor Canal 3 TV" con administración y estudios en Warnes 89, Tartagal, que debía efectuarse a favor de Sindicatos Unidos Petroleros del Estado, filial Vespucio, por parte del señor Percy Vargas Morales, quien continúa en consecuencia como propietario del mismo. Tartagal, 11 de junio de 1966.

CARLOS F. SANCHEZ - Escribano

Imp. \$ 900.—

e) 16 al 24|6|66

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 23859. — CENTRO PARAGUAYO DE SALTA
CONVOCATORIA A ASAMBLEA.

De conformidad a los Estatutos, el Centro Paraguayo de Salta, convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria que se realizará el 3 de Julio de 1966 a horas 9.30 en San Martín 948, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º — Lectura del Acta de la Asamblea Anterior.
- 2º — Informe del Organó de Fiscalización.
- 3º — Memoria y Balance.
- 4º — Confirmación de cargos vacantes y elección de 3 vocales suplentes.
- 5º — Designación de 3 socios para firmar el Acta.

LAURO GONZÁLEZ

Secretario.

Imp. \$ 900.—

CARMELO AYALA

Presidente.

e) 21 y 22|6|66.

Nº 23856. — CAMARA DEL TABACO

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Conforme a lo dispuesto en el Art. 34º de los Estatutos, convócase a Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo en la sede de la entidad, calle 20 de Febrero 473, el día 29 de Julio a horas 16 a fin de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura acta anterior.

- 2º Designación de dos miembros para firmar el acta.
 - 3º Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Organó de Fiscalización.
 - 4º Aprobación proyecto Cooperativa de Consumo.
 - 5º Aprobación participación Norte Industrial de Tabacos.
 - 6º Aprobación proyecto mutual: Asistencia Sanatorial para los asociados.
 - 7º Consideración propuesta Orseúe.
 - 8º Aprobación participación Banco de Crédito.
 - 9º Sugerencias otros seguros Agrosalta.
 - 10º Elección de autoridades que terminan sus mandatos (Art. 20º de los Estatutos). Renovación por mitad: Presidente, Secretario, Tesorero y 2 Vocales; y del Organó de Fiscalización Art. 15º. 3 Titulares y 3 Suplentes.
- SALTA, Mayo de 1966.

LA COMISION DIRECTIVA

Imp. \$ 680.—

e) 21|6|66

Nº 23834 — LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 30 DE JULIO DE 1966, A LAS 16 Hs.

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 24 de nuestros Estatutos Sociales y por resolución del Directorio, convócase a Asamblea Ordinaria de Accionistas, para el día 30 de julio de 1966, en el

local de la calle Balcarce 879 de la ciudad de Salta, a las 16 horas, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio económico cerrado al 31 de marzo de 1966.
- 2º) Elección de cinco Directores titulares y cuatro suplentes de acuerdo al Art. 15 de los Estatutos.
- 3º) Elección del Síndico titular y un Síndico suplente de acuerdo a los Arts. 15 y 16 de los Estatutos.
- 4º) Retribución del Directorio y Síndico, para el ejercicio fenecido.
- 5º) Designación de los dos accionistas para la firma del acta en representación de la Asamblea.

EL DIRECTORIO

e) 15 al 21/6/66

Imp. \$ 900.—

**Nº 23833 — C.I.M.A.C. — S.A.C.I.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA**

El Directorio de "Compañía Implementos Máquinas Agrícolas y Camiones" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, C.I.M.A.C. — S.A.C.I., convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de junio de 1966, la que tendrá lugar a las veinte horas, en el local de la Administración, calle Carlos Pellegrini Nº 351 de la ciudad de Salta, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Lectura y consideración del acta anterior.
 - 2º) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1965.
 - 3º) Remuneración del Directorio, Síndico y Distribución de utilidades, de conformidad al Art. 21 del Estatuto Social.
 - 4º) Determinar el número de miembros que integrará el nuevo Directorio y elección de los mismos de acuerdo al Art. 13 del Estatuto.
 - 5º) Elección de un Síndico titular y un suplente para el nuevo ejercicio.
 - 6º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
- SALTA, 14 de junio de 1966.

EL DIRECTORIO

e) 15 al 23/6/66

Imp. \$ 900.—

Nº 23821 — EDICTOS. — LIGA SALTEÑA DE FÚTBOL. — CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 18 de los Estatutos de la Liga Salteña de Fútbol, se convoca a los Sres. Delegados a la Asamblea Extraordinaria que se realizará el día viernes 24 del cte., a horas 20, en el salón de sesiones de la institución, calle Deán Funes Nº 531, de esta ciudad para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Nombramiento de una Comisión para el estudio de los poderes de los Sres. Delegados designados con posterioridad a la Asamblea General Ordinaria.
- 2º) Designación de dos Delegados para suscribir el acta de la H. Asamblea.
- 3º) Lectura y consideración del acta de la Asamblea Extraordinaria anterior.
- 4º) Consideración del anteproyecto de reforma integral del Estatuto de la Liga Salteña de Fútbol, elevado por el Honorable Consejo Directivo.

El Art. 15 de los Estatutos de la Liga dice: "La Asamblea sesionará con la asistencia de más de la mitad de los Delegados, con media hora de tolerancia a la fijada. Si no se obtuviera número reglamentario, la Asamblea se constituirá una hora después de la citación, con cualquier número de Delegados que asistan".

Salta, junio 7 de 1966.

E. ROLANDO MARCHIN Dr. **REYNALDO FLORES**
Secretario Presidente

Imp. \$ 900.—

e) 15 al 21/6/66

**Nº 23805 — HERNANDEZ S.A.I.C.A.I.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de junio de 1966, a horas 19, en J. B. Alberdi 71, Salta, capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Consideración y aprobación de Memoria, Inventario, Balance General, Cuentas de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 1965.
- 2º) Elección de un Síndico titular y suplente. Fijación de la remuneración al Síndico para el nuevo ejercicio.
- 3º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

NOTA: Se recuerda a los señores Accionistas la disposición estatutaria, a los efectos de depósito de acciones.

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 900.—

e) 13 al 21/6/66

SECCION JURISPRUDENCIA

SENTENCIA

Nº 23863. — TERCERIA DE DOMINIO — Verosimilitud del derecho — Art. 4º, C. P. P. — Instrumentos privados — Bienes muebles — Posesión —

HONORARIOS DEL ABOGADO — Terceria de dominio — Demanda rechazada in limine.

1º) Para dar curso a la demanda de terceria en la que se presenta una factura de compra de

un bien mueble, es necesario que la débil presunción de legitimidad del derecho que emana de este instrumento privado sin fecha cierta, sea corroborada por otros elementos de convicción.

- 2º) Si los bienes muebles fueron embargados en el domicilio conyugal sin que se cuestionara el dominio atribuido al ejecutado, la cónyuge de éste tercerista no puede sostener que se encontraba en posesión de ellos.
- 3º) Los honorarios del abogado que obtuvo el rechazo en limine de la demanda de tercería, deben regularse en el 35%, del 70% de la escala del art. 6º del Dec. Ley 324/63.

745 — CJ—Sala 3ra. — Salta, Julio 7-1965.

"Fernández, María Elena Rodríguez de vs. Salinas, Manuel e Ildefonso Fernández — Tercería de dominio en juicio: Salinas, Manuel vs. Fernández, Ildefonso — Ejecutivo"

Fallos, T. X p. 250.

El Dr. Danilo Bonari, dijo: Agraviase la recurrente del auto de fs. 10/11, en razón de que los bienes sobre los cuales se hiciera efectivo el embargo en el juicio ejecutivo, son de exclusiva propiedad de la tercerista. Argumenta que la tol propiedad o titularidad del dominio sobre dichos bienes acreditase por la circunstancia de que su esposo —ejecutado en el principal— se vió precisado hace tres años a presentarse en convocatoria de acreedores entregando todo su patrimonio en pago de deudas contraídas, lo que llevó a la incidentista a la necesidad de hacer frente a la situación creada, instalando un negocio de librería y mercería con cuyos ingresos pudo adquirir algunos muebles, entre los que se cuentan la heladera y el juego de comedor afectados por la medida precautoria que motivara la tercería promovida. Que el hecho de la posesión de las cosas muebles embargadas, por encontrarse en casa de la tercerista y lo puntualizado precedentemente respecto a la forma de adquisición justifica plenamente la suspensión de los trámites del juicio ejecutivo, tornando viable la revocatoria peticionada.

En primer lugar cabe señalar que al incoarse la tercería —escrito de fs. 2/3— la incidentista manifiesta que los bienes muebles embargados "integran el fondo de comercio de un negocio de mi exclusiva propiedad, ubicado en el mismo domicilio". Para acreditar la existencia de dicho negocio se remite a la documental enunciada en el mentado escrito y que se encontraría agregada al juicio "Rodríguez de Fernández, María Elena vs. Alterman y Galagosky y Fernández, Ildefonso — Tercería de dominio" Expte. n.º 27.516/63 del Juzgado de la Instancia y 3a. Nominación Civil y Comercial. Evidentemente existe una contradicción en las afirmaciones de la recurrente desde que al expresar agravios a fs. 19/20 sostiene que los muebles embargados han sido adquiridos con los ingresos de su negocio —fondo de comercio—.

Es obvio que dada la índole de la actividad comercial de la apelante —negocio de librería y mercería— no puede tomarse con seriedad la afirmación de que la heladera y el juego de comedor integran el fondo de comercio, por ser innegable que tales objetos —respecto a su uso y destino— son más propios de una casa de familia que de un comercio, y que un negocio de librería y

mercería no tiene como fin específico o accesorio la compraventa de bienes semejantes.

Por otra parte no surge de las probanzas aportadas presupuesto, facturas y clasificación municipal de la actividad mercantil de la tercerista—, que sus operaciones incluyan actos de comercio de muebles de la naturaleza de los embargados.

Descartada pues la posibilidad de que los bienes gravados integren el fondo de comercio de la tercerista corresponde considerar las otras argumentaciones en las que fundamenta la apelación interpuesta.

En este orden, estimo, que ni de la instrumental adjuntada a la promoción de la tercería, ni de la constancia de los autos surge en forma alguna que los muebles embargados hayan sido adquiridos por la tercerista, con dinero proveniente de sus actividades mercantiles; en otros términos no existe en la especie sub examen elementos idóneos o relevantes aunque más no fuera presuncionalmente de que heladera y juego de comedor sean bienes gananciales adquiridos por la tercerista y exentos de responsabilidad por las deudas de su esposo —ejecutado en el principal.

Que si bien en tratándose del objetivo inmediato de la tercería de dominio —suspensión de los trámites del juicio ejecutivo—, no es menester la probanza plena del derecho invocado, hecho éste que corresponde juzgarlo en la sentencia, no es menos cierto que no basta en la etapa inicial —promoción de la tercería—, la mera afirmación de la titularidad del derecho de propiedad de los bienes embargados, requiriéndose por lo menos elementos aptos para inferir "prima facie", la verosimilitud de lo afirmado. En este sentido es interesante el fallo publicado, en La Ley t. 90 p. 515.

Un ligero análisis de la fuerza probatoria de la documental arrojada por la tercerista para demostrar presuncionalmente la titularidad del dominio sobre los bienes embargados, servirá para poner en evidencia la inconsistencia de dicha instrumental respecto al objeto perseguido. En efecto, todas las facturas de compraventa de las distintas casas de comercio, —sin excepción—, dan cuenta únicamente de operaciones con casas de comercio destinadas posiblemente a ingresar artículos en el fondo de comercio de librería y mercería que conforme clasificación municipal pertenece a la tercerista, vale decir que conteste lo expresara mas arriba, el pretendido fondo de comercio de propiedad de la recurrente no puede jugar, en alguno respecto a los objetos afectados desde que éstos últimos por su propia naturaleza escapan a la consideración o estimación de pertenencia del mismo.

Debe destacarse también que la instrumental invocada para justificar el derecho de dominio sobre los bienes afectados —heladera y juego de comedor— son irrelevantes al fin enunciado por cuanto en lo referente al primero de ellos tan solo se adjunta un presupuesto suscripto por la tercerista, es decir, de la propia impugnante, en tanto que la factura que daría cuenta de la operación de compraventa del otro de los objetos embargados, no es nada mas que un instrumento privado que carece de fecha cierta y que por imperio de los arts. 1034 y 1035 del Cód. Civ. no puede ser opuesto a terceros, siendo obvio expre-

sar que esta última calidad la tiene el ejecutante en relación a la tercerista. Si bien la ortodoxia legal que señala en orden a la fecha cierto de los instrumentos privados y su oponibilidad a terceros conforme la legislación civil citada, atempérase tratándose de tercería de dominio y al solo efecto de la paralización de los trámites del juicio ejecutivo, es necesario que la débil presunción de legitimidad del derecho que emana de ese tipo de documental, sea corroborada por otros elementos de convicción, de suerte tal que el magistrado pueda valorar sin dubitación como relevante y de fuerza probatoria presuncional suficiente para ordenar —justificando así— la suspensión de los trámites del juicio ejecutivo. De otra manera caeríamos en el absurdo de merituar como instrumento público la simple afirmación del tercerista haciendo tabla rasa con la legislación positiva y más concretamente con la ponderación que en los distintos tipos de juicios debe merecer la prueba aportada, tornando antojadiza la concepción del proceso como instrumento dinámico y ejecutor de los derechos conferidos.

Argumenta también la tercerista para robustecer su afirmación en el sentido de haber adquirido con esfuerzo personal los bienes gravados, el hecho de que su cónyuge se encuentra imposibilitado de realizar operaciones de tipo económico, en razón de un juicio de convocatoria de acreedores, juicio éste que se limita a mencionarlo sin cifrarlo como prueba y ni tan siquiera individualizarlo. Superfluo es puntualizar que para estimar con alguna fuerza probatoria la aseveración de la recurrente habría sido menester acreditar la existencia del mentado juicio, introduciéndolo al proceso, para ilustrar al magistrado con sus constancias, sobre la insolvencia económica del ejecutado, la prohibición legal de adquirir bienes, etc., hechos de los que pudiera inferirse —presuncionalmente— de que los muebles cuya desafectación se persigue, le pertenecen en propiedad. De aceptar la afirmación de la impugnante sin elementos probatorios que la confirmen "prima facie", avalaríase una posición endeble jurídicamente, asignándose fuerza probatoria a hechos meramente enunciados y no probados.

Por último la constancia de fs. 10 del juicio ejecutivo, despeja toda duda al respecto, corroborando la posición que sostengo, desde que no puede decirse ni afirmarse con seriedad de que los muebles embargados se encontraban en posesión de la tercerista por cuanto en momento alguno se ha desconocido el domicilio real del ejecutado denunciado por el ejecutante, ni menos acreditar o simplemente afirmar en el momento de la trabada el embargo que los objetos afectados con el gravamen no perteneciesen al demandado. Resulta evidente pues que siendo el cónyuge el administrador de la sociedad conyugal ha de presumirse que los bienes se encontraban en posesión del mismo al hacerse efectiva la medida precautoria.

Resumiendo: a) los muebles objetos de la medida precautoria, por su naturaleza y destino específico no pueden considerarse integrante del fondo de comercio de propiedad de la tercerista (negocio de librería y mercería).

b) La instrumental adjuntada con la promoción de la tercería de dominio es irrelevante y carente de la fuerza probatoria necesaria para llevar "prima facie" al ánimo del juzgador, la presunción de legitimidad del derecho invocado, en este estadio del proceso.

c) No existen probanzas de que los muebles embargados hayan sido adquiridos por la tercerista con dinero proveniente de sus actividades mercantiles, vale decir de que los mismos sean gananciales de administración reservada de la mujer, y por ende exentos de responsabilidad por las deudas del marido.

d) De las constancias de autos no puede inferirse que la tercerista encontrábase en posesión de los bienes embargados, al momento de la trabada.

Corresponde en consecuencia confirmar el auto impugnado respecto a la inadmisibilidad de la tercería.

El auto materia del recurso, al revocar el de fs. 3 y vta. impone costas, regulando en tal carácter el honorario del apoderado del ejecutante en la suma de \$ 13.510.— m.n. invocándose como presupuesto legal lo preceptuado por los arts. 2º y 27 del Decreto—Ley 324/63. Estimo que la regulación de mentas, no es ajustada a derecho y ello a mérito de las siguientes argumentaciones:

a) El art. 27 del ordenamiento legal citado —Decreto Ley 324/63— establece que "en los juicios de expropiación... tercerías de dominio...", se regulará el 70% de la escala del art. 6º. No expresa que este 70% lo será de la regulación que se haya efectuado en el juicio principal —en el sub examen, sentencia de remate corriente a fs. 16 del Expte. nº 30.181/63, criterio aplicado por el "a quo"—, respecto a la interpretación y alcance de dicho art.. Sostengo que la cantidad sobre la cual ha de aplicarse el 70% de la escala del art. 6º no es otra que la que corresponde al valor de los bienes cuya propiedad se discute desde que este es el interés jurídico de las partes en el proceso, y por ende la base o el monto del juicio, en—tratándose de tercerías de dominio.

b) Sentada la conclusión precedente observo igualmente que el Inferior ha practicado la regulación, no sólo en la inteligencia interpretativa a la que alude más arriba, sino también considerando la inadmisibilidad de la demanda en equiparación a los fines arancelarios, con la sustanciación integral del juicio de tercería. Es obvio que el Art. 27 tantas veces nombrado, refiérese o presupone la total sustanciación de la tercería, no pudiéndose medir con la misma vara el incidente del recurso de reposición y apelación del subsidio, pese a la controversia del recurso. La tercería de dominio si bien es un incidente del juicio principal —Ejecutivo— por imperio de la ley procesal, ha de sustanciarse mediante el procedimiento ordinario (Art. 493 Cód. Proc. Civ. Com.) y si ello es así, fácil resulta inferir que la resolución de un incidente dentro del juicio de tercería, no ha de devenir en regulación arancelaria igual a la practicada en la sentencia, es decir la opera-

da luego del desarrollo de todas las etapas del proceso: demanda, contestación, apertura a prueba y producción de alegatos.

Este es el criterio que estimó justo y equitativo, pese al éxito del trabajo profesional realizado y a los efectos inmediatos, vale decir de la resolución recaída en la incidencia que al desecharse la demanda prácticamente fulmina la acción de tercería, por cuanto siempre y en cualquier supuesto la resolución será la emergente de un incidente en dicho juicio, es decir que el triunfo en este estadio procesal no puede constituirse en el único y exclusivo factor de cómputo, debiéndose tener en cuenta la extensión de la labor prestada (Conf. Art. 4º; Dcto.-Ley 324/63).

Por último y ante el silencio del decreto arancelario, considero que si bien podría aplicarse en supuestos como el que analizamos, el criterio establecido para la regulación de los incidentes —5 al 20 %—, de la escala del Art. 6º —resulta de más equidad y justicia en casos como el de autos en que la sustanciación del recurso de reposición implica haber oído a los sujetos de la relación jurídica-procesal, asimilar esta situación a la prevista en los inicios del Art. 10º—Ira. parte, regulando el honorario como la correspondiente 3ra. parte del juicio, desde que bien puede equipararse la fundamentación del recurso de reposición interpuesto y su sustanciación al trámite procesal de demanda y contestación en los juicios ordinarios, atento la tramitación del procedimiento estructurado para las tercerías.

En conclusión corresponde la revocatoria del auto apelado respecto a la regulación del honorario, la que deberá practicarse nuevamente sobre las siguientes bases:

1º) Determinación del valor de los bienes gravados, conforme lo dispuesto en el Art. 2º, in fine del decreto-ley 324/63.

2º) Establecida esta determinación, sobre su importe deberá sacarse el honorario que corresponde conforme la escala del Art. 6º.

3º) De la cantidad que resultare mediante la operación señalada en el punto anterior, se tomará el 70 por ciento, a mérito de lo dispuesto por el Art. 27.

4º) De la suma que se obtuviere se aplicará el 35 por ciento y la cantidad obtenida como resultado dará honorario que corresponde regular. En consecuencia: VOTO por la confirmatoria del auto apelado, en cuanto desestima la demanda de tercería. Y por la revocatoria modificándolo en lo referente a la regulación del honorario, la que queda sin efecto, debiéndose practicar nuevamente sobre las bases establecidas en los considerandos. CON COSTAS a cargo de la tercerista —apelante— reservándose la regulación de los honorarios por la labor prestada en la Alzada hasta tanto se practique la de primera instancia.

El Dr. Héctor E. Lovaglio, dijo:

Que por sus fundamentos, adhiere al voto del Dr. Bonari.

Por lo que resulta del acuerdo que antecede,
LA SALA TERCERA DE LA CORTE DE JUSTICIA

I) CONFIRMA el auto apelado en cuanto desestima la demanda de tercería y lo REVOCA en lo referente a la regulación de honorarios, la que deberá practicarse sobre las bases establecidas en los considerandos.

II) CON COSTAS a cargo de la tercerista, reservándose la regulación de los honorarios por la labor en la Alzada, hasta tanto se practique la de primera instancia.

III) REGISTRESE, notifíquese, repóngase y baje.
DANILO BONARI.— HECTOR E. LOVAGLIO.—
(Sec. Martín A. Diez).

Martín Adolfo Diez

Secretario Corte de Justicia

Sin cargo.

e) 21/6/66

— A V I S O S —

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

Imprimió
Talleres gráficos
"IMPALA"

Tucumán 561/65 - Tel. 11440
SALTA